



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



**Aportes sobre cuestiones y buenas prácticas en la gestión penitenciaria para el Informe
Temático de la Relatora Especial sobre Tortura**

I. Introducción

El presente documento ha sido elaborado por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (“CNPT” o “Comité”) con el objeto de realizar una serie de aportes para el informe temático de la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes sobre cuestiones y buenas prácticas en la gestión penitenciaria, incluida la detención preventiva.

A continuación, se realiza una breve presentación del Comité y las funciones conferidas por ley, para luego compartir algunas experiencias identificadas como buenas prácticas en el marco de su trabajo. En particular, el CNPT hizo hincapié en las iniciativas más novedosas y que son de avanzada en materia penitenciaria ya que su difusión puede ser útil para que se adopten en otros sistemas penitenciarios. En este sentido, se hace mención a los programas de resolución de conflictos que proponen un abordaje restaurativo de los conflictos dentro de las unidades penitenciarias como alternativa a las sanciones disciplinarias, en especial el aislamiento solitario.

A su vez, dado el rol central que tiene la educación universitaria no sólo como derecho sino también como parte del régimen de progresividad de la pena privativa de libertad se realiza una síntesis de la legislación nacional y las medidas adoptadas por este organismo para garantizar el pleno ejercicio de ese derecho.

Por último, se incluye un acápite sobre las medidas de prevención y compensación adoptadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID-19 para reducir la cantidad de personas privadas de su libertad, garantizar la salud y la comunicación con familiares y personas allegadas de quienes atravesaron la pandemia en contexto de encierro

II. Acerca del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura

El CNPT es el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y órgano rector del Sistema Nacional para la Prevención de la Tortura creado por la Ley Nacional 26.827 a raíz de la ratificación del Estado Nacional del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas (OPCAT).¹

¹ Ley Nacional N° 26.827, Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, sancionada el 28 de noviembre de 2012. Disponible en: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infoleginternet/anexos/205000-209999/207202/norma.htm>



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



El Comité posee facultades para promover criterios de actuación, diseñar y recomendar acciones y políticas con el objetivo de prevenir la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes (artículo 7 inc. g de la Ley 26.827). En este sentido, desde su creación ha realizado visitas de inspección a los lugares de detención de las distintas jurisdicciones del país y se ha entrevistado de manera confidencial y voluntaria con las personas privadas de su libertad. Asimismo, tanto en los monitoreos como en las reuniones con las autoridades de las provincias y organizaciones de la sociedad civil ha podido identificar buenas prácticas implementadas en diferentes sistemas penitenciarios.

A su vez, el CNPT promueve las buenas prácticas a través de la difusión, acompañamiento y promoción de estas iniciativas, recomendando su implementación en distintas jurisdicciones, ya que colaboran en la prevención de violaciones a los derechos humanos y en la democratización de los sistemas de encierro.

III. Cuestiones y buenas prácticas en la gestión penitenciaria

A. Programas de resolución de conflictos como medidas alternativas a la sanción disciplinaria de aislamiento

En su solicitud de aportes la Relatora ha mostrado especial interés en consultar sobre medidas adoptadas para mitigar el uso y el impacto del aislamiento solitario y posibles alternativas a la segregación de las personas tanto por motivos disciplinarios como por otros motivos. En este sentido, desde el Comité se han identificado como buenas prácticas dos iniciativas que tienen por objetivo proponer una alternativa al uso del aislamiento solitario como sanción.

La primera iniciativa es el **Programa “Protocolo para la Prevención y Solución de Conflictos Disciplinarios y Fomento de la Mediación en Contexto de Encierro”** en el ámbito del Servicio Penitenciario de la provincia de Buenos Aires. El programa tiene como objetivo instaurar la mediación como método de solución de conflictos dentro de las unidades penitenciarias con el fin de asegurar la convivencia pacífica y la implementación de un régimen disciplinario basado en la gradualidad, con medidas restaurativas, socioeducativas y correccionales. Prevé la creación de una mesa integrada por personas detenidas, personal del servicio penitenciario y organizaciones y entidades que trabajan en los establecimientos a partir de la cual se pueda generar un espacio articulado que compatibilice el mantenimiento de la disciplina dentro del establecimiento con el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad. La creación de estos mecanismos de resolución de conflictos es esencial para evitar la proliferación de sanciones arbitrarias y la utilización indiscriminada del aislamiento solitario como sanción.

El Programa propone una solución alternativa a la sanción administrativa para la persona que comete una falta. Está gobernado por un Comité integrado por penitenciaros, funcionarios judiciales, educadores, religiosos, y personas privadas de su libertad y funciona de la siguiente manera: se ingresa el conflicto en la oficina respectiva y se ofrece a la persona que cometió la infracción ingresar



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



voluntariamente al protocolo. De aceptarse el ofrecimiento se inicia un proceso tendiente a desentrañar los motivos del conflicto y buscar que las personas responsables de su producción asuman la responsabilidad por sus actos. La aceptación no tiene un sentido represivo ni sancionador. Implica reparar en el más genérico sentido del término: pedir disculpas, arreglar lo que se rompió, hacer tareas en beneficio de la comunidad, garantizar la no repetición de los hechos, arbitrar los medios para volver las cosas a su anterior estado. Si la persona cumple las condiciones y dentro del plazo de 90 días no comete una nueva infracción, la acción disciplinaria se extingue y no quedan registros en el legajo personal. Por tal motivo, el 8 de julio de 2020 mediante Resolución CNPT N° 16/20 se resolvió declarar de interés el programa mencionado² contribuyendo a que esta experiencia sea replicada en el resto de las unidades y las autoridades brinden a su vez las herramientas necesarias para institucionalizar dicho espacio en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

La segunda iniciativa es el **Programa Específico Marcos de Paz** impulsada por la Procuración Penitenciaria de la Nación, Mecanismo Local de Prevención de la Tortura del ámbito federal. Su finalidad es promover la paz y prevenir la violencia y malos tratos en contexto de encierro, a través de la palabra, el diálogo y el encuentro; particularmente a través de los círculos de diálogo Probemos Hablando y Concordia. Se propone intervenir en los lugares de encierro promoviendo la práctica del diálogo y otras prácticas restaurativas, como estrategia de prevención de la tortura, coordinando espacios de diálogo entre pares, bilaterales y multilaterales, actividades culturales y de formación, capacitaciones en métodos de resolución de conflictos y gestión colaborativa, talleres dirigidos a promover de diversos modos la posibilidad de expresarse y ser escuchado, y todo tipo de encuentros y conversatorios. El programa “Probemos Hablando” propone el desarrollo del diálogo entre personas privadas de libertad con el apoyo de un equipo de facilitadores del diálogo en tanto que el programa Concordia está dirigido a funcionarias/os del Servicio Penitenciario Federal. Resulta fundamental que funcionarios/as puedan ejercer el derecho de expresarse y ser escuchados/as ya que pueden aportar mucho a la humanización de los espacios de encierro y a la prevención de violaciones a los derechos humanos, especialmente si se los integra en un diálogo colaborativo.³

Estas experiencias además han sido tenidas en cuenta en la presentación del proyecto de reforma del capítulo IV de la Ley 24.660 sobre el régimen disciplinario aplicable a personas privadas de su libertad, en trámite ante la Comisión de Justicia y Asuntos Penales del Honorable Senado de la Nación.⁴ El proyecto mantiene la clasificación de infracciones disciplinarias de graves, medias y leves

² CNPT, Resolución N° 16/20, 8 de julio de 2020. Disponible en: https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/02/Resolucion_2020-16.pdf

³ CNPT, Resolución N° 39/2020, 11 de diciembre de 2020. Disponible en: <https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/02/Reso-39-2020.pdf>

⁴ Proyecto de Ley que modifica el capítulo IV de la Ley N° 24660, presentado por el Poder Ejecutivo Nacional y en trámite ante la Comisión de Justicia y Asuntos Penales del Honorable Senador de la Nación, Expte. 26/21. Disponible en: <https://www.senado.gob.ar/parlamentario/comisiones/verExp/26.21/PE/PL>. El CNPT realizó aportes y observaciones al proyecto y las presentó ante la Comisión mencionada en el mes de agosto de 2022.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



pero enumera taxativamente las conductas que se enmarcan en dichas infracciones; lo novedoso es que establece que para los casos de faltas leves y medias se recurrirá a la utilización de mecanismos alternativos, conciliatorios o de justicia restaurativa, para la resolución del conflicto, siendo la potestad disciplinaria el último recurso. El CNPT valoró la iniciativa en tanto considera que constituyen estrategias eficaces de prevención de la tortura.

B. El acceso a la educación en contextos de encierro

El Comité considera importante mencionar la educación en contexto de encierro y en particular el rol de las universidades dentro de los establecimientos penitenciarios por tener un lugar significativo en el desarrollo de la vida dentro de las prisiones.

En Argentina el derecho a la educación es un derecho humano en virtud de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado. En concreto, se considera que hace a la dignidad inherente a las personas y por lo tanto el Estado tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar su pleno ejercicio⁵ siguiendo los principios de igualdad y no discriminación; en el caso de las personas privadas de su libertad, el hecho de encontrarse en esa situación no puede ser motivo para no acceder a educación alguna.⁶

La Ley Nacional de Educación Nacional N° 26.206 es una norma de avanzada ya que establece que la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social garantizados por el Estado, y en particular, reconoce e incorpora a la educación en contexto de encierro como una de las ocho modalidades educativas. En este sentido, el Estado debe garantizar el derecho a la educación de todas las personas privadas de su libertad con el objetivo de promover su formación integral y desarrollo pleno.⁷ Además, la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N° 24.660 establece que la educación es parte del régimen de ejecución de la pena reconociendo el acceso pleno en todos sus niveles y modalidades de conformidad con las leyes 26.206 de Educación Nacional, 26.058 de Educación Técnico-Profesional, 26.150 de Educación Sexual Integral, 24.521 de Educación Superior y toda otra norma aplicable.⁸

A su vez, la posibilidad de realizar o culminar alguno de los niveles educativos tiene un impacto en el avance en el régimen de progresividad. De esta manera, la ley contempla un estímulo educativo que implica la reducción de plazos para acceder a las distintas fases del régimen de progresividad cuando la persona complete estudios primarios, secundarios, terciarios, universitarios, de posgrado o trayectos de formación profesional o equivalentes.⁹

⁵ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, preámbulo y artículo 13.

⁶ Comité Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General N° 20, E/C.12/GC/20, 2 de julio de 2009, párr. 27.

⁷ Ley Nacional N° 26.206 Ley de Educación Nacional, sancionada el 14 de diciembre de 2006. Disponible en: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/120000-124999/123542/norma.htm>

⁸ Ley Nacional N° 24.660 de la Ejecución de la Pena Privativa de la libertad, sancionada el 19 de junio de 1996, artículo 133. Disponible en: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/37872/norma.htm>

⁹ Ley Nacional N° 24.660 de la Ejecución de la Pena Privativa de la libertad, art. 140.



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



El CNPT entiende el lugar central que ocupa la educación en el cumplimiento de una pena privativa de la libertad y por ello ha emitido dos recomendaciones, una destinada a garantizar la educación a nivel primarios y secundario,¹⁰ y otra para el nivel universitario.¹¹ En ambos casos se realizó un diagnóstico acabado sobre el acceso a la educación detectando los principales obstáculos como así también las buenas prácticas lo que permitió poder recomendar a las autoridades pertinentes líneas y criterios de actuación.

En el caso de la recomendación sobre acceso a la educación universitaria cabe mencionar que se dictó en contexto de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 por lo que se incluyeron una serie de medidas a adoptar con el fin de garantizar la continuidad de las trayectorias educativas de las personas privadas de su libertad.

El Comité recomendó a las autoridades con responsabilidad sobre las unidades penitenciarias (I) adoptar medidas, inclusive a través de las ampliaciones presupuestarias correspondientes y el recurso de la cooperación internacional, para dotar a las unidades penitenciarias de la infraestructura tecnológica suficiente (computadoras, impresoras), a fin de que los estudiantes en contexto de encierro puedan acceder a las diferentes fuentes de estudio y material bibliográfico. Se recomienda la adopción de medidas adecuadas para dotar a las unidades con oferta educativa del servicio de conectividad a internet para la virtualización de los procesos educativos; (II) adoptar medidas para fomentar la provisión de infraestructura educativa que permita a las personas privadas de la libertad tanto la asistencia a clases, como la realización de sus momentos de estudio en un ámbito adecuado; (III) articular todas las medidas para remover los obstáculos para el acceso físico de las personas privadas de su libertad a las aulas y a los espacios de estudios; en particular, mediante la expedición de credenciales de identificación del estudiante; la disponibilidad de personal de traslado, la provisión y adquisición de móviles para traslados exclusivamente educativos y pulseras de monitoreo para quienes deban realizar egresos temporales, a modo de sostener las trayectorias académicas de las personas privadas de la libertad; (IV) adoptar medidas legislativas y administrativas tendientes a dar cumplimiento con las obligaciones del Estado argentino en materia de traslados emanados de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Néstor Rolando López vs. Argentina”¹²; y en particular establecer la prohibición de trasladar a aquellas personas que se encuentran privadas de la libertad siempre que no se pueda garantizar la continuidad de los estudios en el lugar de destino; (V) adoptar medidas administrativas que permita simplificar lo más posible y otorgar una mayor agilidad

¹⁰ CNPT, Recomendación del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura sobre el derecho a la educación de las personas privadas de libertad, 2 de noviembre de 2022. Disponible en: <https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/11/Resolucion-CNPT-80-22-Educacion-2-1.pdf>

¹¹ CNPT, Recomendación del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura sobre educación universitaria en contexto de encierro, 16 de junio de 2021. Disponible en: https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/03/2021_03_Recomendacion-educacion-universitaria-en-contextos-de-encierro-1.pdf

¹² Corte IDH, caso Néstor Rolando López vs. Argentina, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 25 de noviembre de 2019. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_396_esp.pdf



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



a los trámites de registro, equivalencia, reconocimiento y continuidad, entre otros, en las distintas instancias pedagógicas; (VI) promover, de manera conjunta, la creación de protocolos o medidas administrativas formales de continuidad pedagógica para estudiantes universitarios en contexto de la emergencia sanitaria, que garanticen al menos: el acceso y permanencia de estudiantes en los espacios educativos de las unidades; el acceso a materiales de estudio y dispositivos tecnológicos, cumpliendo con los protocolos sanitarios vigentes; y el acceso de docentes o autoridades universitarias vinculadas a la educación en cárceles, entre otros aspectos.¹³

C. Medidas adoptadas durante la pandemia del COVID-19

La Relatora ha solicitado información sobre aquellas medidas que se adoptaron durante la emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19 y que podrían ser útiles en caso de producirse un escenario similar en el futuro. En este sentido, desde el inicio de la pandemia el CNPT ha monitoreado las condiciones de detención de las personas privadas de su libertad y el acceso a derechos fundamentales.

En consecuencia, formuló una serie de recomendaciones específicas vinculadas a la prevención del COVID-19, el diseño y estricto cumplimiento de los sanitarios y la atención adecuada a las situaciones de contagio o casos sospechosos en los diferentes lugares de detención. También se pronunció sobre la adopción de medidas de compensación para el mantenimiento de contactos y la reducción de la sobrepoblación en cárceles y comisarías.

Además de las recomendaciones formuladas el CNPT realizó un registro sistemático de todos los incidentes asociados a la situación de pandemia en el marco de sus atribuciones estipuladas por Ley. De allí que se han efectuado reportes periódicos sobre el estado de situación de las personas privadas de su libertad durante el período de emergencia sanitaria como producto del COVID-19, en el marco del monitoreo de esta situación excepcional, y en estrecha relación con la supervisión de las recomendaciones mencionadas precedentemente.¹⁴

El Comité considera oportuno presentar a la Relatora las recomendaciones emitidas ya que de la experiencia argentina se ha notado que las autoridades han sido receptivas al diálogo y a la búsqueda de soluciones, habiendo adoptado un conjunto de medidas de prevención y, en algunos casos, de compensación ante las restricciones impuestas a los derechos de las personas privadas de la libertad. No obstante ello, también es necesario destacar que las principales dificultades identificadas se relacionaban con problemas de carácter estructural del sistema penitenciario argentino, en especial, la sobrepoblación y el consecuente hacinamiento, las deficientes condiciones edilicias y los obstáculos al acceso a la salud.

¹³ CNPT, Recomendación del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura sobre educación universitaria en contexto de encierro, *op. cit.*

¹⁴ En el año 2022 el Comité publicó un informe final que refleja el impacto que la emergencia sanitaria tuvo sobre la población privada de su libertad. Se encuentra disponible en: https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/04/Informe-Ampliado-COVID-19_mar2022_vf-110422.pdf



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



1. Medidas para garantizar el derecho a la salud

El 19 de marzo de 2020 el gobierno argentino declaró el Aislamiento Social Preventivo Obligatorio debido a la propagación de casos del coronavirus COVID-19 a nivel global.¹⁵ Esta situación exigía la elaboración de protocolos y planes de acción específicos para aplicar las medidas sanitarias requeridas ya que la propia situación de privación de la libertad implica concentración de personas en espacios reducidos. Así, el Comité emitió su primera recomendación en la que solicitó que se elaboren esos protocolos involucrando activamente a la población carcelaria además de que se adopten medidas de difusión de información, concientización y sensibilidad. A su vez, requirió que se expliquen y detallen con antelación las medidas que se pretende adoptar y las formas de ejecutarlas, teniendo presente que se trataría de medidas limitadas en el tiempo y circunscriptas a una situación excepcional sanitaria.¹⁶

Asimismo, una vez que Argentina diseñó un plan de vacunación para hacer frente a la pandemia el Comité emitió una recomendación destinada a que se garantice la inclusión efectiva de las personas privadas de la libertad.¹⁷ Así, el CNPT recomendó (I) a las autoridades nacionales y provinciales sanitarias, en articulación con las autoridades con competencias en los establecimientos de detención y demás autoridades competentes, que de acuerdo al Plan Estratégico para la vacunación contra la COVID-19 elaborado a nivel nacional, y las obligaciones que pesan sobre el Estado en esta materia, se adopten medidas para garantizar que las personas privadas de la libertad sean incluidas en la planificación e implementación del plan de vacunación COVID-19, y (II) a las autoridades nacionales y provinciales sanitarias, en articulación con las autoridades con competencias en los establecimientos de detención y demás autoridades competentes, a garantizar el principio de igualdad y no discriminación y adoptar medidas efectivas e inmediatas para asegurar que dentro de los esquemas de vacunación de grupos de riesgo COVID-19 por razones de salud, etarias o de otra índole, sean incluidas las personas privadas de su libertad en iguales condiciones que aquellas en contexto libre.¹⁸

El monitoreo de la implementación de la recomendación por parte del Comité permitió advertir que los efectos de la vacunación sobre la población penitenciaria fueron claramente positivos. Al comparar los contagios y las muertes entre los años 2020 y 2021, se detectó que en 2020 el CNPT contabilizó 1879 casos confirmados, mientras que en 2021 hubo un total de 1210 -lo que representa

¹⁵ Poder Ejecutivo Nacional, Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, 19 de marzo de 2020. Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227042/20200320>

¹⁶ CNPT, Medidas a adoptar en lugares de detención a raíz de la emergencia sanitaria, 20 de marzo de 2020. Disponible en: <https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/04/CNPT-Recomendaciones-ante-COVID19-20-3-20.pdf>

¹⁷ CNPT, Recomendación sobre la inclusión efectiva de las personas privadas de la libertad en el plan de vacunación COVID-19, 22 de abril de 2021. Disponible en: https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/03/2021_02_Recomendacion-vacunacion-PPL-CNPT-230121.pdf

¹⁸ CNPT, Recomendación sobre la inclusión efectiva de las personas privadas de la libertad en el plan de vacunación COVID-19, *op. cit.*



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



una reducción del 35% respecto del primer año de pandemia. Asimismo, en la evolución trimestral de contagios del año 2021, la caída en los contagios coincide con el período de tiempo donde la gran mayoría de las jurisdicciones informaron haber avanzado con la aplicación de las primeras dosis, es decir el tercer trimestre de 2021.¹⁹

Asimismo, a raíz de las alegaciones y hallazgos sobre la falta de garantía del derecho a la salud de las personas privadas de su libertad, el Consejo Federal de Mecanismos Locales de Prevención de la Tortura recomendó al Consejo Federal de Salud la inclusión de la provisión de salud dentro de los establecimientos de detención a cargo de las áreas sanitarias jurisdiccionales correspondientes. De esta manera, la reorganización institucional posibilitaría superar los obstáculos evidenciados en la prestación del servicio, y permitiría una mayor y mejor articulación entre las políticas sanitarias intra y extra muros.

2. Medidas para la gestión de la población carcelaria

Las situaciones de emergencia como la pandemia por el COVID-19 pueden generar consecuencias devastadoras para las personas que se encuentran detenidas en unidades penitenciarias. El sistema penitenciario argentino se caracteriza por encontrarse sobrepoblado y en algunas unidades penitenciarias hay hacinamiento, lo que genera deficiencias estructurales para acceder a servicios de salud, a una alimentación saludable y a condiciones de habitabilidad que sean compatibles con la dignidad humana por lo que la población allí alojada se encuentra en una situación de mayor vulnerabilidad e indefensión encontrándose más expuesta a sufrir contagios.

Por tal motivo, cuando se decretó la pandemia el Comité emitió recomendaciones para que las autoridades de los centros de detención, las defensorías públicas y los defensores y defensoras particulares, identificaran a aquellas personas privadas de la libertad que se encontraran dentro de los grupos de riesgo, así como aquellas que se encontraran en condiciones de obtener una libertad condicional o próximas a cumplir con la pena, a las que tengan una pena breve, a las mujeres embarazadas, a las mujeres detenidas con hijos menores en las unidades o con hijos menores de edad fuera de la unidad, a las personas con afecciones de salud preexistentes o mayores de 65 años, a fin de que puedan tramitarse a la mayor brevedad posible los incidentes de prisión domiciliaria o libertad correspondientes.²⁰ A su vez, el CNPT aprobó una recomendación específica destinada a reducir la población en cárceles y comisarías a raíz de la pandemia COVID-19; así requirió disponer la detención domiciliaria de las personas que ya se encontraban gozando de salidas transitorias o estuvieran en un régimen de semilibertad o semidetención al momento de disponerse el aislamiento social preventivo obligatorio y hayan sido obligadas a volver a la unidad habiendo sido suspendidos dichos beneficios, siempre que no se encuentren en condiciones de obtener la libertad; Desformalizar y disponer máxima

¹⁹ CNPT, Impacto del COVID-19 en lugares de encierro de la República Argentina, *op.cit.*, p. 3.

²⁰ CNPT, Recomendación CNPT 02/2020: Recomendaciones para organismos judiciales para reducir la población en situación de encierro, 25 de marzo de 2020. Disponible en: https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/07/RECOMENDACION-CNPT-2_2020.pdf



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



celeridad para todos los trámites vinculados con excarcelaciones, prisiones domiciliarias y cualquier medida que ayude a reducir la sobrepoblación carcelaria; priorizar las decisiones judiciales relativas a la preservación de la salud de las personas privadas de la libertad y la reducción de la población detenida, a través de la dotación de los recursos humanos suficientes y revisando la normativa vigente; y tomar recaudos especiales y extremar las medidas sanitarias para las comisarías, alcaldías y destacamentos policiales, cuya circulación de gente puede acelerar la propagación del virus.²¹

3. *Medidas compensatorias para el mantenimiento de contactos*

La pandemia del COVID-19 generó que las visitas sean suspendidas como así también las salidas transitorias o extraordinarias lo que significó un detrimento en el derecho de las personas privadas de su libertad. De esta manera, se previeron una serie de medidas compensatorias con el objetivo de que las personas privadas de la libertad puedan mantener contacto con sus familiares y allegados, tales como la extensión de los horarios para llamadas telefónicas gratuitas, la habilitación para el uso de telefonía celular y smartphones y la creación de centros de videoconferencia para videollamadas.

El CNPT tuvo un rol fundamental en garantizar el contacto de las personas privadas de su libertad con el mundo exterior. En este sentido, el 8 de abril de 2020 emitió la primera recomendación exhortando a las autoridades del sistema federal y a las autoridades de todas las jurisdicciones provinciales para que adopten, diseñen e implemente, en consulta y con la participación de los mecanismos locales de prevención de la tortura (en las jurisdicciones que se hayan creado), de protocolos que autoricen la utilización de teléfonos celulares y el método de la videollamada junto con otras medidas de compensación, al menos mientras duren las restricciones impuestas en el marco de la pandemia del COVID -19.²² Esta medida fue reiterada más tarde con la aprobación de una nueva recomendación para que se adopten medidas para asegurar las comunicaciones de las personas privadas de la libertad. La recomendación referida reiteró la importancia de las medidas de compensación en el contexto de la emergencia sanitaria, y destacó que el contacto con el mundo extramuros es fundamental para mitigar las consecuencias de la privación de la libertad, tanto en las personas detenidas como en sus vínculos familiares y sociales. La falta de contacto físico y presencial afecta a todo el entorno de las PPL, entre ellos a niños, niñas y adolescentes: es imperioso garantizar

²¹ CNPT, Recomendación para reducir la población en cárceles y comisarías a raíz de la pandemia COVID-19, 7 de abril de 2020. Disponible en: https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/03/2020_05_MEDIDAS-PARA-REDUCIR-HACINAMIENTO-COVID19.pdf

²² CNPT, El CNPT llama a adoptar medidas para garantizar el contacto de las personas privadas de la libertad con el mundo exterior, 8 de abril de 2020. Disponible en: https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/03/2020_06_CNPT_-_Recomendacio%CC%81n-uso-celulares.pdf



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



su derecho a la vida familiar y la continuidad, sostenibilidad y fortalecimiento del vínculo con sus padres, a través -al menos- del contacto virtual mediante las comunicaciones telefónicas.²³

Las medidas de compensación fueron monitoreadas y registradas por el CNPT a partir del pedido de informes y de visitas de inspección manteniendo entrevistas con las personas detenidas y las autoridades correspondientes. Se detectó que las medidas y su implementación variaban de jurisdicción en jurisdicción²⁴ pero se destacan aquellas que habilitaron el ingreso de teléfonos celulares y el acceso a internet para las personas privadas de su libertad ya que permitieron el contacto con el mundo exterior y la concurrencia a clases dictadas de modo virtual. Es así que el Comité considera que el mantenimiento de este tipo de medidas resulta fundamental para garantizar el goce de los derechos de las personas detenidas ya que facilita el mantenimiento de vínculos familiares y sociales, permite el acceso efectivo a la educación, y a su vez, contribuye a reducir la conflictividad dentro de las unidades penales.

²³ CNPT, Recomendaciones del CNPT para que se adopten medidas para asegurar las comunicaciones de las personas privadas de la libertad, 20 de octubre de 2020. Disponible en: https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/03/2020_10_CNPT_Recomendacion-Habilitacion-de-CELULARES--Oct-2020_.pdf

²⁴ Para obtener un diagnóstico acabado sobre las medidas adoptadas en cada jurisdicción y los obstáculos y buenas prácticas detectados por el Comité se puede consultar el capítulo IV Acceso a derechos del Informe Impacto del COVID-19 en lugares de encierro de la República Argentina, *op. cit.*